



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 441-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 17 de noviembre de 2020.

#### VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 1861 de fecha 08 de julio del 2020, el Informe N° 158-2020/MPLC-DO-GIP-APRN del Residente de Obra Ing. Ángel Pablo Rodríguez Narro, la Orden de Compra N° 1129 de fecha 28 de setiembre del 2020, el Informe N° 312-2020/WCB-AC/MPLC del Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Ccampar Bautista, el Informe N° 1319-2020-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0578-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(...);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “ La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 1861 de fecha 08 de julio del 2020, para la adquisición de 40 unidades de agua mineral de 20 litros con dispensador por un total referencial de S/ 1,040.00 soles presentado mediante Informe N° 158-2020/MPLC-DO-GIP-APRN del Residente de Obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CALLE JOSE SANTOS CHOCANO, ASOC. NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO” Ing. Ángel Pablo Rodríguez Narro, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el Requerimiento N° 1861 para la adquisición de 40 unidades de agua mineral de 20 litros con dispensador, por un monto total referencial de S/ 1,040.00 soles;

Que, por el Memorandum N° 01344-2020-DA-MPLC de fecha 31 de agosto del 2020 el Director de Administración solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para la contratación del requerimiento N° 1861, siendo así se otorga la certificación de crédito presupuestario N° 887;

Que, se tiene la Orden de Compra N° 1129 de fecha 28 de setiembre del 2020, que formaliza el contrato con el Proveedor ORTIZ CACERES DANIEL con RUC N° 10442018613 para que cumpla en entregar: 40 unidades de agua de mesa de 20 litros de la marca San Luis por un precio total de S/ 1,062.00 soles, para la Obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CALLE JOSE SANTOS CHOCANO, ASOC. NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO” de la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo como plazo de entrega del 01 de octubre del 2020 al 06 de octubre del 2020 plazo contabilizado a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, mediante Informe N° 312-2020/WCB-AC/MPLC de fecha 15 de octubre del 2020, el Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Ccampar Bautista, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos el expediente de la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Orden de Compra N° 1129 de fecha 28 de setiembre del 2020, documento por el cual comunica el incumplimiento en la entrega de la orden de compra N° 1129-2020, de la empresa proveedora: ORTIZ CACERES DANIEL con RUC N° 10442018613, por la adquisición de agua mineral de 20 litros con dispensador por el monto de S/ 1,062.00 (mil sesenta y dos con 00/100 soles) solicitado por la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CALLE JOSE SANTOS CHOCANO, ASOC. NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO", con un plazo de entrega del 01 de octubre del 2020 al 06 de octubre del 2020 tal como se indica en la ficha de notificación del correo electrónico debiendo realizar la entrega el 06 de octubre del 2020 y a la fecha no realizo la entrega del bien;

Que, mediante Informe N° 1319-2020-YCR-UA-DA-MPLC/LC de fecha 09 de noviembre del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, concluye que procede con la formalización de la Resolución del Contrato, ya que el contratista ha incumplido con sus obligaciones contractuales, por haber acumulado el monto máximo de penalidad;

Que, mediante Informe Legal N° 0578-2020/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 12 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, concluye que es procedente la resolución de la Orden de Compra N° 1129-2020, Orden de Compra electrónica N° OCAM-2020-300748-1467-1 girada a favor del proveedor ORTIZ CACERES DANIEL por la suma de S/ 1,062.00 (mil sesenta y dos 00/100 soles), por haber incumplido con la entrega de los bienes requeridos en la fecha estipulada 06 de octubre del 2020, para la adquisición de 40 unidades de agua de mesa de 20 litros, para el proyecto (198) "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CALLE JOSE SANTOS CHOCANO, ASOC. NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO", en mérito a las causales descritas en el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicando la formula de los días de incumplimiento injustificado del contrato (30 días) y aplicando la formula establecida en el reglamento se tiene:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1,062.00}{0.40 \times 6 \text{ días}} = \frac{106.2}{2.4} = 44.25$$

Por consiguiente: 44.25 x 9 días de retraso injustificado **S/ 398.25**

Habiendo acumulado el contratista el monto máximo equivalente al 10% del contrato vigente.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **RESOLUCION DE CONTRATO** formalizada a través de la Orden de Compra N°1129-2020, Orden de Compra electrónica N° OCAM-2020-300748-1467-1, por las causales descritas en el artículo 164 inc.1 literal a) y b), concordante con lo dispuesto por el artículo 165 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Resolución total del contrato formalizada a través de la Orden de Compra N°1129-2020 de fecha 28 de setiembre de 2020, Orden de Compra electrónica N° OCAM-2020-300748-1467-1, obedece al incumplimiento por parte del proveedor ORTIZ CACERES DANIEL, para la adquisición de 40 unidades de agua de mesa de 20 litros, para el proyecto (198) "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CALLE JOSE SANTOS CHOCANO, ASOC. NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C  
DA/UA  
CONTRATISTA  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CPC Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748